



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS

- 1. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvo conocimiento el 22 de agosto de 2013, por medio de la nota que publicó un diario de circulación nacional, que una familia de San Martín Texmelucan, Puebla, denunció ante el agente del Ministerio Público que el 20 de agosto de ese mismo año, alrededor de las 21:40 horas, aproximadamente ocho elementos de la Policía Federal se presentaron en su domicilio, entraron por la fuerza, amagaron con armas largas a los integrantes de la familia y al retirarse se llevaron una caja fuerte, dinero en efectivo, joyas, laptops y otros objetos de valor.*
- 2. Con motivo de los hechos violatorios a los derechos humanos denunciados, el Presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó el inicio de oficio del expediente de queja CNDH/2/2013/6088/Q, y a fin de integrarlo debidamente, personal de este organismo protector de los derechos humanos realizó diversos trabajos de campo para recopilar información y otras documentales relacionadas con los hechos motivo de la investigación. Asimismo, se solicitó información a la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, a la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla y al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.*
- 3. Al respecto, la titular de la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la dependencia federal remitió diversos oficios suscritos por mandos de la Policía Federal, por medio de los cuales se informó que no se encontraron registros sobre la participación de integrantes de esa institución en los hechos que dieron origen a la queja de referencia.*
- 4. Asimismo, destaca el oficio PF/DRS/CEP/2816/2013, suscrito por el encargado interino de la Coordinación Estatal de Puebla de la Policía Federal, en el que se señaló que se adjuntaba copia de la tarjeta informativa 137/2013, el libro de bitácora de 20 de agosto de 2013 de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, el oficio PF/DGAJ/UJEP/886/2013 y una tarjeta informativa interna, así como el oficio PF/DFP/CRAI/DURI/2ª.CIA/45/2013. Sin embargo, con dicha información sólo fue remitida la primera tarjeta informativa, suscrita por el encargado interino de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Puebla, sin que se anexara ningún otro documento.*
- 5. Además, se observa que mediante la tarjeta informativa 137/2013, el encargado interino de la Coordinación Estatal de Puebla de la Policía Federal se limitó a informar lo que le fue referido por el comandante en turno de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, quien señaló que a las 22:12 horas del 20 de agosto de 2013 se recibió una llamada en la que denunciaron que en la calle del*

domicilio 1 se encontraban tres camionetas tipo pick-up con 10 a 12 personas, las cuales se introdujeron a un domicilio; asimismo, que dos oficiales de esa misma corporación indicaron que a la altura del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el camino a Tlanalapa, y posteriormente rumbo a Huejotzingo, pasaron dos camionetas de la Policía Federal a alta velocidad.

6. Aunado a lo anterior, se informó que tienen el registro de que “V2 se encontraba durmiendo cuando llegaron cuatro unidades de color azul con blanco, con la leyenda de Fuerzas Federales, pero con la numeración tapada con cinta plateada, sólo percatándose que una de las unidades se le veía el número parcial 1, descendieron alrededor de 30 elementos con armas de fuego largas, empezaron a patear la puerta e ingresaron al domicilio, que encerraron a V2 en un cuarto con sus hijos y a V1, lo golpearon, lo amarraron y realizaron el robo”.
7. En este sentido, esta Comisión Nacional observa que si bien se recibió el parte de novedades de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, correspondiente al día 20 de agosto de 2013, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo nacional el 25 de noviembre de 2013, en la cual se puede corroborar dicha información, es decir, la llamada recibida a las 22:12 horas el 20 de agosto de 2013 y que posteriormente se presentaron al domicilio 1 y se entrevistaron con V2, éste no acredita que no haya participado personal de la Policía Federal.
8. Asimismo, el director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal informó que los vehículos radio patrulla 1, 2 y 3, y el automóvil blindado 1, sí pertenecen al parque vehicular de la División Antidrogas; sin embargo, después de realizar una búsqueda en la base de datos de esa División, “no se encontró registro alguno que determine que el carro radio patrulla de ésta tuviera participación en los hechos de dicha queja, así como no tener injerencia alguna por parte del personal adscrita a ésta”.
9. Al respecto, esta Comisión Nacional observa que no se requirió información acerca de los vehículos mencionados en el párrafo que antecede, por lo que no queda claro a qué se está dando respuesta al señalar a los vehículos radio patrulla 1, 2 y 3, así como el automóvil blindado 1.
10. Adicionalmente, el referido director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal señaló que derivado de lo informado por la División de Seguridad Regional, por parte de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, se desprende que “llegó a sus instalaciones un policía ministerial el cual informó que no fueron Federales, que fue un asalto y que tenían a la persona agraviada en el Ministerio Público para que pusiera su denuncia”; asimismo, dicho policía informó que una unidad de la Policía Municipal se presentó en el domicilio 1 “con el fin de verificar a simple vista y recabar información”, y se entrevistó con V2, quien relató que se dedican a la maquila de ropa y que llegaron unidades de color azul con blanco con la leyenda “Fuerzas Federales”, pero con la numeración tapada con cinta, y que en una de las unidades se podía ver el número parcial 1, de la que descendieron alrededor de 30 elementos con armas de fuego largas, quienes comenzaron a golpear la puerta e ingresaron al domicilio, encerrándola en un cuarto junto con los niños, y que a V1 lo golpearon y amarraron mientras les robaban.
11. En relación con lo anterior, llama la atención que del oficio PF/DRS/CEP/2816/2013, suscrito por el encargado interino de la Coordinación

Estatad de Puebla de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, no se advierte lo referido por el director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal respecto de que la Policía Ministerial haya informado que no fueron elementos de la Policía Federal los que participaron en los hechos, sino que fue un asalto. Asimismo, el citado director no envió ningún documento en el que sustente su dicho.

- 12. Sin embargo, en el expediente de queja obran constancias en las que se advierte que elementos de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación fueron responsables del cateo ilegal, privación ilegal de la libertad, intimidación y sustracción de bienes en agravio de V1, V2 y sus hijos, los niños V3, V4 y V5.*
- 13. Esta Comisión Nacional observa que si bien la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación negó los hechos, se cuenta con el testimonio de V1 y V2, así como los de T1 y T2, ante personal de esta Comisión Nacional y ante el agente del Ministerio Público de San Martín Texmelucan de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, de los que se desprende que el 20 de agosto de 2013, aproximadamente a las 21:50 horas, mientras V1 se encontraba descansando en su domicilio junto con su esposa V2 y sus hijos V3, V4 y V5, arribaron a su domicilio en dos camionetas pick up elementos de la Policía Federal, quienes de manera amenazante y con palabras altisonantes le gritaron que abriera la puerta, pues estaban realizando un operativo derivado de una denuncia anónima.*
- 14. Posteriormente, los policías que participaron ingresaron de manera violenta a su domicilio y al llegar al tercer nivel hicieron que V1 se acostara en el piso, instruyéndole que no los viera a la cara mientras lo cuestionaban sobre la ubicación de celulares, su cartera y la caja fuerte; le ataron las manos con cinta en la espalda y lo trasladaron a una de las recámaras, en donde lo volvieron a acostar boca abajo y le cubrieron la cabeza con una cobija, habitación de la que salió hasta que escuchó a T1 su cuñado preguntar qué había sucedido y si se encontraban bien.*
- 15. Por su parte, V2 relató que cuando escuchó golpes muy fuertes en la puerta de su domicilio, mismos que confundió con balazos, logró llamar por teléfono a su mamá T2, quien vive muy cerca, y le indicó que se encontraban “balaceando” su domicilio, por lo que le pidió que le avisara a su suegra y a sus cuñados. Asimismo, indicó que mientras a V1 lo tomaron por el cuello, a ella, junto con sus hijos, V3, V4 y V5, los metieron a la recámara dejando la puerta abierta, en donde se quedó parada y desde ese lugar logró ver cómo a V1 lo tiraban al piso. Mientras tanto, uno de los elementos, alto y de tez morena, se introdujo en la habitación y les cuestionó si tenían celulares, a lo que la niña de 9 años, V3, les contestó que sí, entregando su celular, mismo que se encontraba en el tocador de la recámara. El sujeto les volvió a cuestionar si eran todos los celulares, a lo que V2 contestó que no recordaba dónde estaba el suyo porque estaba muy nerviosa. Asimismo, escuchó cómo amarraban algo, dándose cuenta después de que se trataba de la cinta con la que habían amarrado a V1 por la espalda.*
- 16. Después, sonó el teléfono de la casa, por lo que el sujeto alto de tez morena volvió a entrar en la recámara y le preguntó a V2 dónde se encontraban los teléfonos de la casa, a lo que contestó que en la recámara y la cocina. En ese momento, V2 señaló que trató de salir de la recámara, pero los elementos de la*

Policía Federal que se encontraban en el tercer piso la amenazaron para que no lo hiciera, por lo que tuvo que permanecer dentro.

- 17.** *Indicó que alrededor de 8 minutos después escuchó a su hermano T1 gritando su nombre, razón por la cual salió de la recámara y se encontró con V1 con las manos amarradas hacia atrás. Asimismo, al domicilio 1 llegó su madre T2, quien le indicó que antes de que pudiera llegar, no la dejaban pasar, ya que había dos patrullas con elementos de la Policía Federal, quienes le indicaron que estaban realizando un operativo e incluso le apuntaron con sus armas. T2 le dijo que las patrullas tenían cubierto el número con cinta canela, por lo que no logró distinguir qué número era. Cabe mencionar que cuando T1 y T2 llegaron al domicilio en cuestión, los Policías Federales ya se habían retirado del lugar.*
- 18.** *Asimismo, se cuenta con la opinión técnica en la que se analizaron los videos del circuito cerrado de televisión del domicilio de V1, emitida el 12 de noviembre de 2013 por peritos de este organismo nacional, en la que se concluyó que es muy probable que las personas que ingresaron al inmueble en cuestión sean elementos de la Policía Federal, toda vez que existen características similares entre lo observado en la indumentaria, equipamiento y vehículo y el código de vestido e indumentaria que caracteriza a la Policía Federal.*
- 19.** *Además, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que V1, V2, V3, V4 y V5 fueron privados de la libertad de manera ilegal durante el tiempo que fueron sometidos en su domicilio. Al respecto, esta Comisión observa que es necesario proteger a los individuos de cualquier tipo de detención arbitraria, no solamente en aquellas en las que existe una detención formal, sino también cuando se suspende la libertad personal a través de una restricción física o psicológica.*
- 20.** *Por lo anterior, puede concluirse que V1, V2, V3, V4 y V5, a pesar de no haber sido puestos a disposición de la autoridad correspondiente, fueron privados ilegalmente de su libertad de movimiento en el momento en que los policías federales dieron muestra de su autoridad dentro del domicilio a través del lenguaje y la fuerza física utilizados en contra de V1 y su familia V2, V3, V4 y V5, así como a través de amenazas e intimidación con armas; todo ello fue para las víctimas una muestra de que no tenían otra opción más que la de permanecer bajo el control de dichos elementos, viendo extinguida de esa manera y en ese momento su libertad personal.*
- 21.** *Además, se observa que la actuación de los elementos de la Policía Federal trastocó la vida familiar de V1, V2, V3, V4 y V5, lo que violó en su agravio el derecho a la privacidad. Cobra especial relevancia el hecho de que el allanamiento ilegal sucedió en un lugar donde desarrollan no sólo su vida privada, sino también su vida en familia, lo cual debió de haber causado en las víctimas una afectación psicológica y emocional. Así, el espacio familiar debe protegerse, preservarse y mantenerse exento de invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. Esto último debe tomarse en especial consideración debido a que dicho entorno es donde V3, V4 y V5, menores de edad, desarrollan su privacidad y su vida en familia.*
- 22.** *Asimismo, no pasa desapercibido para este organismo nacional que los agentes de la Policía Federal ocasionaron daños en el domicilio de V1 y sustrajeron bienes al retirarse.*

En consecuencia, se formularon las siguientes Recomendaciones:

Recomendaciones

PRIMERA. Instruir a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños materiales ocasionados al patrimonio de V1, V2, V3, V4 y V5, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se otorgue atención médica y psicológica con el fin de que se restablezca la salud emocional de las víctimas.

TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, así como en contra de las que lo autorizaron; se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento.

CUARTA. Se instruya expresamente al personal de la Policía Federal, en especial aquellas divisiones encargadas de realizar operativos, que cesen de manera inmediata los cateos ilegales a domicilios, y apeguen su actuación a lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Federal, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

SEXTA. Se videograben los operativos de cateos para poder garantizar el pleno respeto a los Derechos Humanos de la población afectada y se evite realizar acciones para obstruir o inutilizar las evidencias de las diligencias de cateo que practiquen; se instruya a quien corresponda para que los servidores públicos de la Policía Federal rindan informes apegados a la verdad sobre los hechos que se les requiera, fomentando en ellos la cultura de la legalidad, y por último, se remitan a este organismo nacional las constancias con que se acredite el cumplimiento de cada uno de estos puntos.

RECOMENDACIÓN No. 64/2013

SOBRE EL CATEO ILEGAL EN EL DOMICILIO 1, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, INTIMIDACIÓN Y SUSTRACCIÓN DE BIENES EN AGRAVIO DE V1, V2 Y DE SUS HIJOS, LOS NIÑOS V3, V4 Y V5, EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2013.

**DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

Distinguido señor comisionado:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CNDH/2/2013/6088/Q, relacionado con el caso de la violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, inviolabilidad al domicilio, seguridad e integridad personal, libertad, privacidad y propiedad, en agravio de V1, V2, y sus hijos V3, V4 y V5, con motivo del cateo ilegal en su domicilio.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 22 de agosto de 2013, un diario de circulación nacional publicó una nota en la que señaló que una familia de San Martín Texmelucan, Puebla, denunció ante el agente del Ministerio Público que el 20 de agosto de ese mismo año, alrededor de las 21:40 horas, aproximadamente 8 elementos de la Policía Federal llevaron a cabo un operativo y se presentaron en su domicilio, al que entraron por la fuerza, además de amagar con armas largas a los integrantes de la familia y realizar un cateo ilegal; al retirarse los elementos, se presentó denuncia por el robo de una caja fuerte, dinero en efectivo, joyas, laptops y otros objetos de valor.

4. Con motivo de los hechos violatorios a derechos humanos denunciados, el presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó el inicio de oficio del expediente de queja CNDH/2/2013/6088/Q, y a fin de integrarlo debidamente, personal de este organismo protector de los derechos humanos realizó diversos trabajos de campo para recopilar información y otras documentales relacionadas con los hechos motivo de la investigación. Asimismo, se solicitó información a la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación y, en colaboración, a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla y al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

5. Nota de un periódico de circulación nacional, publicada el 22 de agosto de 2013, en la que se informó sobre el cateo ilegal y robo a una casa en San Martín Texmelucan, Puebla, por elementos de la Policía Federal.

6. Acuerdo de 23 de agosto de 2013, por medio del cual el presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó el inicio de oficio de la investigación de los hechos.

7. Acta circunstanciada de 23 de agosto de 2013, por medio de la cual se hace constar que personal de este organismo nacional se constituyó ese mismo día, en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de San Martín Texmelucan de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla para consultar la averiguación previa 1. Además, consta la entrevista que se realizó a V1, en la que formalizó su queja en contra de elementos de la Policía Federal; diligencia en la que entregó copia de la declaración ministerial que su esposa, V2, rindió dentro de la averiguación previa 1, y se anexaron 25 fotografías tomadas en dicha diligencia en las que se hacen constar los daños ocasionados en el domicilio 1.

8. Actas circunstanciadas de 23 de agosto de 2011, en las que se hace constar las entrevistas sostenidas entre V1, V2, T1 y T2, y personal de esta Comisión Nacional.

9. Declaración de V2 de 23 de agosto de 2013, rendida ante el agente del Ministerio Público de San Martín Texmelucan de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, dentro de la averiguación previa 1.

10. Oficio número PF/UAI/DGII/DGA/5007/2013, recibido en este organismo nacional el 12 de septiembre de 2013, emitido por el director general adjunto de la Dirección General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual rindió el informe solicitado.

11. Oficio número 8982/13DGPCDHQI, recibido en este organismo nacional el 25 de septiembre de 2013, por medio del cual el titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, rindió el informe solicitado y anexó el oficio número DEP/6448/2013, signado por el titular de la Delegación estatal en Puebla de dicha representación social de la Federación.

12. Oficio número SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/374/2013, recibido en esta Comisión Nacional el 2 de octubre de 2013, por medio del cual la titular de la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, rindió el informe solicitado y anexó el oficio número PF/DGAJ/9652/2013, emitido por el director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, quien a su vez adjuntó los siguientes documentos:

12.1. Oficio número PF/DRS/CEP/2816/2013, de 29 de agosto de 2013, por medio del cual el encargado de la Coordinación Estatal de Puebla de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, rindió el informe solicitado y anexó la tarjeta informativa número 137/2013, emitida por él mismo, el 24 de agosto de 2013.

12.2. Oficio número PF/DIVCIENT/ST/0192/2013, de 29 de agosto de 2013, emitido por el titular de la Dirección General Adjunta adscrita a la División Científica de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual se rindió el informe solicitado.

12.3. Oficio número PF/DIVINT/DEJ/1915/13, de 30 de agosto de 2013, por medio del cual la directora de área de la División de Inteligencia de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de la Gobernación rindió el informe solicitado.

12.4. Oficio número PF/DINV/EJ/13824/2013, de 30 de agosto de 2013, por medio del cual el encargado del Enlace Jurídico de la División de Investigación de la

Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación rindió el informe solicitado.

12.5. Oficio número PF/DA/DEJA/3531/2013, de 31 de agosto de 2013, por medio del cual el titular de la Dirección de Enlace Jurídico Antidrogas de la División Antidrogas de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación emitió el informe solicitado.

12.6. Oficio número PF/DFD/DGAEJ/DH/22186/2013, de 10 de septiembre de 2013, por medio del cual el titular de la Dirección General de Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación rindió el informe solicitado.

13. Oficio número DDH/2816/2013, recibido en este organismo nacional el 7 de octubre de 2013, por medio del cual la titular de la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla rindió el informe solicitado y anexó el oficio número 581, emitido por la agente del Ministerio Público de dicha dependencia estatal, al que adjuntó copia certificada de la averiguación previa 1, de la que destacan las siguientes actuaciones:

13.1. Acuerdo de inicio de la averiguación previa 1 dictado por el agente del Ministerio Público de San Martín Texmelucan de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, el 21 de agosto de 2013, a las 00:21 horas, por el delito de robo a comercio.

13.2. Comparecencia de V1 de 21 de agosto de 2013, rendida ante el agente del Ministerio Público de San Martín Texmelucan de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla.

13.3. Diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos, de 21 de agosto de 2013, realizada por el agente del Ministerio Público de San Martín Texmelucan de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla.

13.4. Comparecencia de V2 de 23 de agosto de 2013, rendida ante el agente del Ministerio Público de San Martín Texmelucan de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla.

13.5. Comparecencia de V1 de 7 de septiembre de 2013, rendida ante el agente del Ministerio Público de San Martín Texmelucan de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla.

14. Oficio número SSP/07/6432/2013, recibido en esta Comisión Nacional el 9 de octubre de 2013, por medio del cual el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Puebla remitió el oficio número DGPEP/JUR/2013/5723, emitido por el titular de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva de esa dependencia estatal, y por medio del cual rindieron el informe solicitado.

15. Oficio número HASMT-PM-280/2013, recibido en este organismo nacional el 31 de octubre de 2013, por medio del cual el presidente municipal sustituto del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, rindió el informe solicitado.

16. Acta circunstanciada de 7 de noviembre de 2013, por medio de la cual se hace constar que personal de esta Comisión Nacional se reunió con V1, quien entregó una copia de los videos del circuito cerrado de televisión correspondientes al 20 de agosto de 2013.

17. Opinión técnica emitida por peritos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 12 de noviembre de 2013, en la que se analizaron los videos del circuito cerrado de televisión del domicilio de V1.

18. Acta circunstanciada de 22 de noviembre de 2013, por medio de la cual se hace constar que personal de este organismo nacional se constituyó en la Comandancia de la Policía Municipal en San Martín Texmelucan, Puebla, y se solicitó el parte de novedades correspondiente al día 20 de agosto de 2013, quedando de proporcionarlas a esta Comisión Nacional el 25 de noviembre siguiente; además, se hizo constar la visita a la Agencia del Ministerio Público en el citado municipio, con la finalidad de consultar la averiguación previa 1, de la cual se otorgaron copias certificadas.

19. Acta circunstanciada de 25 de noviembre de 2013, en la que se hace constar que el comandante de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del de San Martín Texmelucan, Puebla, remitió vía correo electrónico el parte de novedades de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

20. El 21 de agosto de 2013, a las 00:21 horas, V1 presentó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de San Martín Texmelucan de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, quien ese mismo día acordó el inicio de la averiguación previa 1, por el delito de robo a comercio en contra de quien resulte responsable, misma que a la fecha de emisión de la presente recomendación se encuentra en integración.

21. Adicionalmente, por medio del oficio número PF/UAI/DGII/DGA/5007/2013, el director general adjunto de la Dirección General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, informó a este organismo nacional que se realiza una investigación sobre los hechos que nos ocupan, sin señalar número de expediente ni el estado en el que se encuentra.

IV. OBSERVACIONES

22. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, V2, y sus hijos, los niños V3, V4 y V5, de 9, 6 años y 1 mes de edad, respectivamente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de ello se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.

23. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2013/6088/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten observar transgresiones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, inviolabilidad al domicilio, seguridad e integridad personal, libertad, privacidad y propiedad, cometidas en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, por elementos de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, por actos contrarios a cumplir con las formalidades para la emisión de la orden de cateo, privación de la libertad e intimidación, a la vida familiar y por sustraer bienes durante la ejecución del cateo, en atención a las siguientes consideraciones:

24. El 23 de agosto de 2013, el presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó el inicio de la presente queja con motivo de la publicación de una nota en un periódico de circulación nacional, en la que se denunció el cateo ilegal a un domicilio en San Martín Texmelucan, Puebla, presuntamente realizado por elementos de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación.

25. Al requerir información a la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación en relación con los hechos mencionados, la titular de la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de esa dependencia federal, por medio del oficio número SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/374/2013, recibido en este organismo nacional el 2 de octubre de 2013, remitió el oficio número PF/DGAJ/9652/2013, emitido por el director general de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el cual a su vez, remitió los oficios PF/DIVINT/DEJ/1915/13, signado por la directora de Área de la Dirección de Enlace Jurídico de la División de Inteligencia de la Policía Federal; PF/DINV/EJ/13824/2013, firmado por el encargado interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación de la Policía Federal; PF/DRS/CEP/2816/2013, suscrito por el encargado interino de la Coordinación Estatal de Puebla de la Policía Federal; PF/DIVCIEN/ST/0192/2013, signado por el director general adjunto adscrito a la División Científica de la Policía Federal; PF/DA/DEJA/3531/2013, firmado por la inspectora de la Dirección de Enlace

Jurídico Antidrogas, de la División Antidrogas de la Policía Federal, y PF/DFF/DGAEJ/DH/22186/2013, suscrito por el director general del Enlace Jurídico de la Dirección General Adjunta de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, por medio de los cuales se informó que no se encontraron registros sobre la participación de integrantes de esa institución en relación con los hechos que dieron origen a la queja de referencia.

26. Asimismo, destaca el oficio PF/DRS/CEP/2816/2013, suscrito por el encargado interino de la Coordinación Estatal Puebla de la Policía Federal, en el que se señaló que se adjuntaba copia de la tarjeta informativa 137/2013, el libro de bitácora de 20 de agosto de 2013 de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, el oficio PF/DGAJ/UJEP/886/2013 y una tarjeta informativa interna, así como el oficio PF/DFF/CRAI/DURI/2ª.CIA/45/2013. Sin embargo, de dicha información, únicamente fue remitida la primera tarjeta informativa, suscrita por el encargado interino de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Puebla, sin que se anexara ningún otro de los documentos referidos.

27. Además, se observa que mediante la tarjeta informativa 137/2013, el encargado interino de la Coordinación Estatal de Puebla de la Policía Federal se limitó a informar lo que le fue referido por el comandante en turno de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, quien señaló que a las 22:12 horas del 20 de agosto de 2013, se recibió una llamada en la que denunciaron que en la calle del domicilio 1, se encontraban tres camionetas tipo pick-up con 10 a 12 personas, las cuales se introdujeron a un domicilio; asimismo, que dos oficiales de esa misma corporación indicaron que a la altura del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el camino a Tlanalapa y, posteriormente, rumbo a Huejotzingo, pasaron dos camionetas de la Policía Federal a alta velocidad.

28. Aunado a lo anterior se informó que tienen el registro de que “V2 se encontraba durmiendo cuando llegaron cuatro unidades de color azul con blanco, con la leyenda de Fuerzas Federales, pero con la numeración tapada con cinta plateada, sólo percatándose que una de las unidades se le veía el número parcial 1, descendieron alrededor de 30 elementos con armas de fuego largas, empezaron a patear la puerta e ingresaron al domicilio, que encerraron a V2 en un cuarto con sus hijos y a V1, lo golpearon, lo amarraron y realizaron el robo”.

29. En este sentido, el 25 de noviembre de 2011 se recibió en este organismo nacional el parte de novedades de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, correspondiente al día 20 de agosto de 2013, remitido por el comandante en turno de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, en el cual se puede corroborar dicha información, es decir, la llamada recibida en la referida comandancia a las 22:12 horas el 20 de agosto de 2013, y que posteriormente se presentaron al domicilio 1 y se entrevistaron con V2; sin embargo, éste parte de novedades no acredita que no haya participado personal de la Policía Federal en el operativo realizado en el domicilio 1.

30. Asimismo, el director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal informó que los vehículos radio patrulla 1, 2 y 3, y el automóvil blindado 1, sí pertenecen al parque vehicular de la División Antidrogas, sin embargo, después de realizar una búsqueda en la base de datos de esa División “no se encontró registro alguno que determine que el carro radio patrulla de ésta tuvieron participación en los hechos de dicha queja, así como no tener injerencia alguna por parte del personal adscrita a ésta”.

31. Al respecto, esta Comisión Nacional observa que no se requirió información acerca de los vehículos mencionados en el párrafo que antecede, por lo que no queda claro a qué se está dando respuesta al señalar a los vehículos radio patrulla 1, 2 y 3, así como el automóvil blindado 1. Además, en relación con lo informado en la última parte, de la redacción no es posible entender a qué carro radio patrulla se hace referencia .

32. Adicionalmente, el referido director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal señaló que derivado de lo informado por la División de Seguridad Regional, por parte de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, se desprende que “llegó a sus instalaciones un policía ministerial el cual informó que no fueron Federales, que fue un asalto y que tenían a la persona agraviada en el Ministerio Público para que pusiera su denuncia”; asimismo, dicho policía ministerial informó que una unidad de la Policía Municipal se presentó en el domicilio 1 “con el fin de verificar a simple vista y recabar información”, en donde se entrevistó con V2, quien relató que se dedican a la maquila de ropa y que llegaron unidades de color azul con blanco con la leyenda “Fuerzas Federales”, pero con la numeración tapada con cinta y que en una de las unidades se podía ver el número parcial 1, y descendieron alrededor de 30 elementos con armas de fuego largas, quienes comenzaron a golpear la puerta e ingresaron al domicilio, encerrándola en un cuarto junto con los niños y que a V1 lo golpearon, amarraron y mientras les robaban.

33. En relación con lo anterior, llama la atención que del oficio PF/DRS/CEP/2816/2013, suscrito por el encargado interino de la Coordinación Estatal de Puebla de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, no se advierte lo referido por el director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, respecto de que la Policía Ministerial haya informado que no fueron elementos de la Policía Federal los que participaron en los hechos, sino que fue un asalto. Asimismo, el citado director no envió ningún documento en el que sustente su dicho.

34. Al respecto, resulta oportuno señalar que, contrario a lo afirmado por las citadas autoridades, en el expediente de queja obran constancias en las que se advierte que elementos de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación fueron responsables del cateo ilegal, privación ilegal de la libertad, intimidación y sustracción de bienes en agravio de V1, V2 y sus hijos, los niños V3, V4 y V5, por la razones que se exponen a continuación.

35. Este organismo nacional cuenta con las declaraciones de V1 ante personal de esta Comisión Nacional, el 23 de agosto y 7 de noviembre de 2013, y las comparecencias rendidas el 21 de agosto y 7 de noviembre de 2013, ante el agente del Ministerio Público de San Martín Texmelucan de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, en las que señaló que el 20 de agosto de 2013, aproximadamente a las 21:50 horas, mientras se encontraba descansando en su domicilio junto con su esposa V2, y sus hijos V3, V4 y V5, arribaron a su domicilio en dos camionetas pick-up elementos de la Policía Federal, quienes de manera amenazante y con palabras altisonantes le gritaron que abriera la puerta, pues estaban realizando un operativo derivado de una denuncia anónima.

36. Posteriormente, los policías ingresaron de manera violenta a su domicilio y, al llegar al tercer nivel, lo hicieron acostarse en el piso, instruyéndole que no los viera a la cara mientras lo cuestionaron sobre la ubicación de celulares, su cartera y la caja fuerte, le ataron las manos con cinta en la espalda y lo trasladaron a una de las recámaras, en donde lo volvieron a acostar boca abajo y le cubrieron la cabeza con una cobija. Seguidamente, escuchó a su cuñado T1 preguntar qué había sucedido y si se encontraban bien. Por último, señaló que una amiga de V2 realizó una llamada de emergencia, por lo que llegó a su domicilio el comandante de la policía municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, quien lo llevó en apoyo a la agencia del Ministerio Público para que presentara la denuncia correspondiente.

37. Lo anterior, se refuerza con el dicho de V2, quien durante la entrevista sostenida con personal de esta Comisión Nacional el 23 de agosto de 2013 y la declaración que rindió ese mismo día ante el agente del Ministerio Público de San Martín Texmelucan de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, señaló que el 20 de agosto de 2013, aproximadamente a las 21:45 horas se encontraba cargando a su hija V5, de 1 mes de edad en la cocina del domicilio 1, en el cual viven, en compañía de su hijo de 6 años V4, cuando escuchó golpes que provenían de la puerta de la casa, mismos que por la intensidad pensó que se trataban de balazos; seguidamente, le marcó por teléfono a su mamá T2, quien vive muy cerca, y le indicó que se encontraban “balaceando” su domicilio, por lo que le pidió que le avisara a su suegra y a sus cuñados.

38. Relató que se asomó por el balcón del tercer piso de su domicilio junto con V1, V3, V4 y V5, ésta última aún cargada en brazos, para ver quién era, y vieron dos patrullas color azul marino con blanco, momento en el que les comenzaron a gritar desde el piso de abajo y con palabras altisonantes que abrieran la puerta, pues se encontraban realizando un operativo derivado de una supuesta denuncia anónima; indicó que, debido a que V1 se encontraba en bata, éste corrió a cambiarse y alrededor de dos minutos después los sujetos ya se encontraban arriba, dentro del tercer nivel. Añadió que eran alrededor de 5 sujetos vestidos de policía con botas, pantalón y chamarra negra y, en la parte trasera de éstas unas letras grises que brillaban y decían Policía Federal.

39. Posteriormente, tomaron a V1 por el cuello en tanto a ella, junto con sus hijos, V3, V4 y V5, los metieron a la recámara dejando la puerta abierta, en donde se quedó parada y desde ese lugar logró ver como a V1 lo tiraron al piso. Mientras tanto, un sujeto alto y de tez morena se introdujo a la habitación en donde les cuestionó si tenían celulares, a lo que la niña de 9 años, V3, les contestó que sí, entregando su celular, mismo que se encontraba en el tocador de la recámara. El sujeto les volvió a cuestionar si eran todos los celulares, a lo que V2 contestó que no recordaba donde estaba el suyo porque estaba muy nerviosa. Asimismo, escuchó como amarraban algo, dándose cuenta después que se trataba de la cinta con la que habían amarrado a V1 por la espalda.

40. Seguidamente, sonó el teléfono de la casa, por lo que el sujeto alto de tez morena volvió a entrar a la recámara y le preguntó dónde se encontraban los teléfonos de la casa, a lo que contestó que en la recámara y la cocina. En ese momento, V2 señaló que trató de salir de la recámara, pero los elementos de la Policía Federal que se encontraban en el tercer piso la amenazaron para que no lo hiciera, por lo que tuvo que permanecer dentro de la misma.

41. Indicó que alrededor de 8 minutos después escuchó a su hermano T1 gritando su nombre, razón por la cual salió de la recámara y encontró a V1 con las manos amarradas hacia atrás. Asimismo, al domicilio 1 llegó su madre T2 quien le indicó que antes de que pudiera llegar, no la dejaron pasar, ya que había dos patrullas con elementos de la Policía Federal, quienes le indicaron que estaban realizando un operativo e incluso le apuntaron con sus armas. T2 le dijo que las patrullas tenían cubierto el número con cinta canela, por lo que no logró distinguir qué número era. Cabe mencionar que cuando T1 y T2 llegaron al domicilio en cuestión, los Policías Federales ya se habían retirado del lugar.

42. Por otra parte, este organismo nacional cuenta con los testimonios de T1 y T2, hermano y madre de V2, rendidos ante personal de este organismo nacional el 23 de agosto de 2013. En este sentido, T1 señaló que el 20 de agosto de 2013 se encontraba en casa de una amiga cuando su prima le avisó por teléfono que estaban “balaceando” el domicilio 1, propiedad de su hermana V2 y su cuñado V1, por lo que “salió corriendo” a casa de su hermana, encontrándose en el camino con su madre T2, y al llegar juntos al domicilio 1, observaron cuatro camionetas tipo pick-up, de color azul oscuro con la leyenda de Policía Federal, con tubulares en la caja y con las torretas prendidas.

43. Asimismo, señaló que elementos de la policía le impidieron el paso a la calle en donde se encuentra el domicilio 1, indicándole que se trataba de un operativo, por lo que les contestó que era la casa de su hermana V2, y un elemento de la Policía Federal, quién no se identificó, lo amenazó con palabras altisonantes, diciéndole que se moviera, mientras le alumbraba la cara con una linterna. Por esta razón, decidió rodear la cuadra y entró por la calle de atrás.

44. Adicionalmente, señaló que al introducirse en el domicilio de V2 los Policías Federales ya se habían retirado, no logrando ver las placas de las patrullas, pues

éstas se encontraban cubiertas con cintas, pero sí alcanzó a ver que una de ellas tenía el número parcial 1.

45. Por su parte, T2, madre de V2, señaló que el 20 de agosto de 2013, se encontraba en la cocina de su casa cuando recibió una llamada de su hija V2, quien le dijo que policías federales se encontraban “balaceando” su domicilio, pidiéndole que le avisara a la madre y hermanos de V1. Por lo anterior, tomó las llaves de su camioneta y se dirigió al domicilio de los padres de V1, en donde le informó a una de las hermanas de V1 dicha situación. Seguidamente se retiró y fue a recoger a su hijo T1, a quien encontró en el camino, por lo que se dirigieron juntos al domicilio de V2, y al acercarse se percataron que había cuatro camionetas de la Policía Federal, las cuales se encontraban cerrando la calle del domicilio 1 y les impidieron el paso, alumbrándoles la cara con una linterna e indicándoles que no podían pasar pues se trataba de un operativo; asimismo, los amenazaron con palabras altisonantes para que se retiraran.

46. Por tal razón, le dieron la vuelta a la cuadra y al llegar observaron una camioneta de la Policía Federal; su hijo, T1, se bajó del vehículo y discutió con un elemento de esa corporación, no logrando ver las placas pero sí observando el número parcial 1, pues el resto se encontraban tapados con cinta. Al subir al departamento encontraron a los agraviados atemorizados, y a V1 con las manos amarradas hacia atrás.

47. Ahora bien, cabe precisar que en primer lugar se desarrollará lo pertinente al ingreso al domicilio 1, a fin de establecer que en efecto el cateo ilegal fue perpetrado por elementos pertenecientes a la Policía Federal. Al respecto, consta la entrevista de 7 de noviembre de 2013, sostenida entre personal de esta Comisión Nacional y V1, en San Martín Texmelucan, Puebla, en la que el agraviado entregó los videos del circuito cerrado de televisión del domicilio 1 correspondientes al 20 de agosto de 2013, mismos que corroboran los hechos narrados por V1 y V2. En este sentido, peritos de este organismo nacional entregaron el 12 de noviembre de 2013, la opinión técnica en la que se analizaron los videos del circuito cerrado de televisión del domicilio de V1.

48. En relación con lo anterior, resulta relevante mencionar que el domicilio de las víctimas cuenta con tres niveles, de los cuales el tercero se utiliza como casa habitación y el resto es donde mantienen las oficinas y su negocio, el cual consiste en la maquila de ropa, por lo que dicho domicilio cuenta con cámaras de seguridad, mismas que, de lo observado en las imágenes obtenidas, se encuentran en la puerta principal, en el estacionamiento del inmueble, en el primer nivel del edificio y en la entrada del tercer nivel del mismo, sin que se advierta que haya cámaras en las recámaras ubicadas en dicho nivel.

49. En este caso, la opinión técnica que realizaron peritos de este organismo nacional, cuenta con 156 fojas, en las que se analizaron 170 imágenes fijas obtenidas de los videos, y con base en las que emitieron las siguientes consideraciones:

50. Se observó a distintas personas tratando de acceder a un inmueble las cuales portaban principalmente chamarras oscuras con insignias reflejantes, guantes, algunos con mochilas cruzadas, chalecos con insignias en reflejantes; además, personal uniformado, algunos con pasamontañas y otros no, unos con cascos de color oscuro o gorra y otros no, portaobjetos en la pierna izquierda y zapatos de color oscuro.

51. Al respecto cabe destacar que los elementos que ingresaron al domicilio lo hicieron de manera forzada según consta del dicho de los agraviados, quienes describieron los daños que se causaron en el domicilio entre los que se encontraban daños en la puerta principal, chapas, puerta del despacho, entre otros, lo cual se corrobora con las fotografías que tomó personal de este organismo nacional el 23 de agosto de 2013, durante la comisión que se realizó al domicilio 1, en San Martín Texmelucan, Puebla.

52. Continuando con lo observado en la referida opinión técnica, entre los objetos con los que ingresaron al inmueble se puede apreciar un objeto cilíndrico de características similares a un ariete con las insignias POLICÍA FEDERAL y se observa que portaban objetos con características similares a armas largas, parecidas a las denominadas AR-15.

53. Por otra parte, en el exterior, cuando el cronómetro marca las 22:00 horas, puede apreciarse un vehículo con toldo color blanco, un objeto rectangular de características similares a una torreta y el número parcial 2 en color negro, número que también se aprecia en la salpicadera. Adicionalmente, se observa que en la parte posterior (área de la batea) ésta cuenta con tubulares en color oscuro y un asiento completo, y en la parte baja del costado derecho de la batea o caja, entre la llanta y la luz trasera del vehículo, se aprecian unas insignias en color blanco borrosas para la cámara.

54. Dentro del inmueble, en el área de escaleras, se observa a personas intentando acceder al mismo, las cuales coinciden con la vestimenta descrita en párrafos anteriores; desde este punto se ve claramente como algunas de las chamarras cuentan con insignias que dicen POLICÍA FEDERAL.

55. En el área de “raquets” de ropa del domicilio 1, se aprecian dos personas uniformadas, portando armas largas similares a las denominadas AR-15, una de ellas con capucha y la otra con casco, vestimenta color oscuro, chalecos, y presentando una camisola en la espalda con la inscripción POLICÍA FEDERAL.

56. Asimismo, en el interior de una oficina, con muebles propios de la misma, se pueden apreciar dos áreas distintas, en la primera se observa a tres personas uniformadas, una de ellas con capucha y las otras dos con casco, rostro cubierto con pasamontañas y con armas largas similares a las denominadas AR-15, con parches laterales en las mangas de la ropa; además, se puede observar cómo una de las personas se colocó unos guantes en las manos muy probablemente para no dejar huellas dactilares. En la otra área de oficina, se aprecia a varias personas

uniformadas, destacando que una de ellas porta una gorra que presenta escudo de la Policía Federal, y las cuales aparecen cargando diversos objetos, como lo son un objeto cuadrado parecido a una caja de metal, diversos maletines y lo que parecen ser pantallas.

57. En el tercer nivel, se puede apreciar a una familia en un balcón, compuesta por dos adultos, hombre y mujer, y tres menores de edad, uno de ellos “recién nacido”. Posteriormente, se observa a unas personas de sexo masculino ingresando, la primera uniformada, portando un arma de fuego larga y la segunda con pasamontañas y chamarra color oscuro y pantalón color gris.

58. Con base en lo observado en los videos y hecho el análisis de las imágenes, los peritos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos concluyeron que es muy probable que las personas que ingresaron al inmueble en cuestión sean elementos de la Policía Federal, toda vez que existen características similares entre lo observado en la indumentaria, equipamiento y vehículo, respecto del código de vestido e indumentaria que caracterizan a la Policía Federal.

59. Cabe destacar que las personas que se encontraban cargando objetos como los ya descritos en párrafos anteriores, lo hicieron con la finalidad de sustraerlos del domicilio ya que, como se observará más adelante, diversos bienes fueron retirados del mismo.

60. Adicionalmente, debe señalarse que de lo observado en las imágenes de la opinión técnica emitida por los peritos de este organismo nacional, de manera coincidente con los relatos de V1 y V2, se observan las armas largas que describen, así como elementos vestidos con el uniforme color oscuro descrito por las víctimas, las camionetas con tubulares en las cajas que refieren haber observado cuando se asoman por el balcón. En este sentido, se observa como V1 se encuentra en bata, tal y como lo relataron, y a V2 cargando a V5, en compañía de V3 y V4. Además, la hora que marcan las cámaras del circuito cerrado de televisión coincide con la hora en que V1, V2, T1 y T2, señalaron, es decir, entre las 21:45 y las 22:00 horas.

61. Por lo anterior, es dable establecer que el 20 de agosto de 2013, aproximadamente a las 21:45 horas, elementos de la Policía Federal se presentaron en camionetas tipo pick-up, con tubulares en la cajas y los números de identificación cubiertos parcialmente con cintas, en el domicilio 1, propiedad de V1 y V2, cerrando además las calles aledañas, argumentando que se encontraban realizando un operativo derivado de una denuncia anónima. Que ingresaron al domicilio de V1 y V2, en donde se encontraban con V3, V4 y V5, niños de 9 y 6 años y 1 mes de edad, respectivamente, sin presentar una orden dictada por las autoridades competentes y sin encontrarse ante una situación de flagrancia delictiva.

62. Cabe subrayar que la obligación de formalidad y legalidad de la diligencia de cateo está prevista en el artículo 16 constitucional, párrafos primero y décimo

primero, que disponen que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que debidamente funde y motive su actuación. Así, para ingresar a un domicilio, la autoridad ministerial deberá solicitar a una autoridad judicial la práctica de la diligencia que, de concederse, deberá constar por escrito y expresar el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que deberá limitarse la diligencia.

63. Toda actuación que no cumpla con los requisitos constitucionales trastoca principios invaluable de nuestro sistema jurídico, como lo son la legalidad y la seguridad jurídica, así como el derecho a la inviolabilidad del domicilio, toda vez que una orden de cateo escrita y emitida por autoridad competente brinda seguridad jurídica a las personas, razón por la cual este requisito constitucional de ninguna manera puede ser exceptuado, limitado o restringido por una ley secundaria, ni por una supuesta denuncia anónima, que en muchos casos resulta cuestionable.

64. Por esta razón, en la Recomendación General 19, Sobre la práctica de cateos ilegales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de agosto de 2011, esta Comisión Nacional recomendó que, con el fin de respetar los principios de legalidad, seguridad jurídica y el derecho a la inviolabilidad del domicilio, y que estas diligencias se practiquen con estricto apego al marco constitucional, esto es, mediando autorización judicial que conste por escrito.

65. Asimismo, en dicha Recomendación General, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que la realización de cateos ilegales constituye el inicio de una cadena de múltiples violaciones a derechos humanos, en virtud de que además de transgredir el derecho a la inviolabilidad del domicilio, al ejecutar dichos cateos se ejerce violencia física y psicológica/emocional contra los habitantes de los domicilios que allanan; se realizan detenciones arbitrarias, se ocasiona un menoscabo en el patrimonio del ocupante del domicilio y, en muchas ocasiones, la autoridad respalda su actuación en una supuesta flagrancia o en una denuncia anónima, para tratar de justificar legalmente sus acciones.

66. Pues bien, lo anterior fue advertido en el presente caso, en el cual se observa que el día de los hechos, elementos de la Policía Federal se introdujeron al domicilio 1 sin que mediara orden de cateo y privaron de la libertad a los agraviados durante el tiempo que estuvieron en el referido domicilio, ocasionando además un menoscabo en el patrimonio de los mismos debido a que sustrajeron diversos objetos y causaron daños a su propiedad.

67. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en los casos de las Masacres de Ituango vs. Colombia, sentencia de 1 de julio de 2006, Escué Zapata vs. Colombia, sentencia de 4 de julio de 2007, y Fernández Ortega y otros vs. México, sentencia de 30 de agosto de 2010, ha establecido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de

terceros o de la autoridad pública. En este sentido el domicilio y la vida privada se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar.

68. Con base en lo anterior, la Corte Interamericana ha establecido que la intromisión al domicilio por agentes estatales sin autorización legal constituye una injerencia arbitraria y abusiva en el domicilio personal y familiar.

69. Debe señalarse que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2 y del reconocimiento de su competencia contenciosa obligatoria por parte del Estado mexicano, de acuerdo con el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.

70. Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que las conductas realizadas por los elementos de la Policía Federal que ingresaron al domicilio de V1, V2, V3, V4 y V5, constituyen una transgresión a los derechos fundamentales de inviolabilidad del domicilio, privacidad, legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 11.2 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 9.1, 9.3 y 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos IX y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

71. Asimismo, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que V1, V2, V3, V4 y V5, fueron privados de su libertad de manera ilegal durante el tiempo que fueron sometidos en su domicilio. Al respecto, esta Comisión observa que es necesario proteger a los individuos de cualquier tipo de detención arbitraria, no solamente aquellas en las que existe una detención formal, sino también cuando se suspende la libertad personal a través de una restricción física o psicológica.

72. Así, una persona se encuentra 'asegurada' cuando por medio de la fuerza física o de una muestra de autoridad, su libertad de movimiento se encuentra eliminada, y dicha aprehensión es violatoria de la libertad y seguridad de los individuos cuando no se cuenta con una orden emitida específicamente para tales efectos, como lo establece el primer párrafo del artículo 16 constitucional.

73. Por lo anterior puede concluirse que V1, V2, V3, V4 y V5, a pesar de no haber sido puestos a disposición de la autoridad correspondiente, fueron privados ilegalmente de su libertad de movimiento en el momento en que los policías federales dieron muestra de su autoridad dentro del domicilio, ello a través del lenguaje y fuerza física utilizados en contra de V1 y su familia V2, V3, V4 y V5, así como las amenazas e intimidación a través de sus armas, lo cual fue una muestra para las víctimas de que no tenían otra opción más que la de permanecer bajo el

control de dichos elementos, viendo extinguida de esa manera y en ese momento su libertad personal.

74. En este sentido, esta Comisión Nacional observa que los elementos de la Policía Federal que participaron en los hechos violentaron en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, los derechos humanos a la libertad, legalidad y seguridad jurídica, faltando a los requisitos previstos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que nadie puede ser privado de su libertad sin que medie orden de autoridad judicial, que funde y motive la causa legal del procedimiento, salvo en casos de flagrancia o urgencia, circunstancias que en el presente caso no sucedieron.

75. Asimismo, actuaron en contravención a lo dispuesto en diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, que constituyen norma vigente en el país, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9.1, 9.2 y 9.3 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

76. Adicionalmente, este organismo nacional, condena el hecho de que el personal de la Policía Federal haya utilizado armas para someter a V1 y V2, y en especial los niños V3 y V4, de 9 y 6 años de edad, y V5 de un mes de edad respectivamente, mismos que no representaban ningún grado de peligrosidad, y que por su condición y el contexto en el que se encontraban presentan una especial situación de vulnerabilidad. Además, respecto de V1, se observa que el hecho de que los elementos de la Policía Federal lo hayan amarrado durante el tiempo que estuvo privado ilegalmente de la libertad, vulneró el derecho del agraviado a la integridad personal.

77. Además, se observa que la actuación de los elementos de la Policía Federal trastocó la vida familiar de V1, V2, V3, V4 y V5, lo que violó en su agravio el derecho a la privacidad. Cobra especial relevancia el hecho de que el allanamiento ilegal sucedió en un lugar donde desarrollan no sólo su vida privada, sino también su vida en familia, lo cual debió de haber causado en las víctimas una afectación psicológica y emocional. Así, el espacio familiar debe protegerse, preservarse y mantenerse exento de invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública.

78. Debe tomarse en especial consideración que debido a que dicho entorno es donde V3, V4 y V5, niños y niñas, desarrollan su privacidad y su vida en familia; por lo que esto implicó además una violación al artículo 16.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia ni su domicilio. En el mismo sentido, vulneró el artículo 44 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la parte que señala que la protección de estos

sujetos de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus derechos constitucionales y en los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

79. El régimen constitucional mexicano, en su artículo 4, párrafo octavo, reformado mediante publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de octubre de 2011, que entró en vigor al día siguiente, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, debe velarse y cumplirse con el principio de interés superior de la niñez, garantizando sus derechos de manera plena. Ello implica que la sociedad y las autoridades legislativas, administrativas y judiciales están obligadas a subordinar su conducta y sus decisiones al bienestar de las y los niños.

80. A fin de garantizar lo anterior, debe realizarse un esfuerzo conjunto por parte de las instituciones para que diseñen y ejecuten las políticas públicas necesarias para la protección de los derechos de los niños en contextos de operativos en contra de la delincuencia, en los que se especifique que el uso de la fuerza por los agentes estatales debe restringirse a fin de salvaguardar la vida, integridad, seguridad personal y desarrollo físico y psicoemocional de las y los niños presentes en estos contextos.

81. Adicionalmente, no pasa desapercibido para este organismo nacional que los agentes de la Policía Federal ocasionaron daños en el domicilio de V1 y sustrajeron bienes al retirarse. Al respecto, en las declaraciones rendidas por V1 y V2, señalaron que les cuestionaron sobre la ubicación de la caja fuerte, la cartera y celulares, llegando al extremo de despojar a V3, niña de 9 años, de su teléfono, destacando que los elementos que participaron en el supuesto operativo tenían conocimiento de la caja fuerte de V1, por lo que sus acciones pueden llegar a ser constitutivas de un delito agravado, esto debido a que fue perpetrado por servidores públicos.

82. Además, V1 relató que entre los bienes que sustrajeron se encuentran, entre otros, los siguientes: 1. Dos celulares; 2. Dos carteras pertenecientes a V1 y V2; 3. Tableta electrónica y celular de V3; 4. Dos laptops; 5. Una laptop descompuesta; 6. Un monitor de computadora; 7. Una caja fuerte que contenía: a) Cien mil pesos en efectivo destinados al pago de las costureras de la empresa y, b) tres mil pesos en monedas de diez pesos; 8. Un perfume; 9. Una cámara fotográfica; 10. Un celular nuevo; 11. Dos computadoras de escritorio; 12. Una cámara profesional; 13. Una computadora para generar el código de las prendas; y, 14. Un aparato de banda ancha.

83. Asimismo, se describieron diversos daños ocasionados a su domicilio: puerta principal, chapas, puerta del despacho, reja de madera en donde se encontraba la caja fuerte y cables de teléfono e interfón. Cabe destacar que estos daños constan en las fotografías que tomó personal de este organismo nacional el 23 de agosto de 2013, durante la comisión que se realizó al domicilio 1, en San Martín Texmelucan, Puebla.

84. En este sentido, al ocasionar daños a su propiedad y sustraer objetos del inmueble de los ocupantes del lugar cateado, los elementos de la Policía Federal vulneraron el derecho de las víctimas a la propiedad dado que se apoderaron de bienes muebles sin el consentimiento de los propietarios, transgrediendo con ello el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

85. Asimismo, se trasgredieron los artículos 17.1 y 17.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 21.1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que establecen en términos generales, el derecho a la propiedad, así como la prohibición a las injerencias arbitrarias a la misma.

86. Por otro lado, no pasa desapercibido que del testimonio de T1, así como de lo informado por el director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el oficio PF/DGAJ/9652/2013, se desprende que los números de las patrullas se encontraban tapados con cinta, lo que es un indicio de que la intención de los elementos que participaron en el cateo ilegal, fue evitar que fueran identificados a fin de poder deslindarse de cualquier responsabilidad.

87. Este organismo nacional advierte que en el presente caso los servidores públicos involucrados en los hechos dejaron de observar el contenido de los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 3, 5, 15 y 19, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, y 185, último párrafo, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, al omitir sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

88. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción III, 71, párrafo segundo y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, además de formularse la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, con el fin de que, en el ámbito de sus competencias, inicien las averiguaciones previas que correspondan, conforme a derecho, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados en el caso, con el objetivo de que se determine la responsabilidad

penales y oficiales y se sancione a los responsables de los delitos cometidos en contra de V1, V2, V3, V4 y V5, y que dichas conductas no queden impunes.

89. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

90. Asimismo, este organismo nacional observa que a fin de que se repare el daño ocasionado a los agraviados, se deberán tomar en cuenta las pérdidas causadas por los diversos objetos que fueron sustraídos del domicilio 1, así como los daños infligidos al inmueble, mismos que fueron descritos en el desarrollo de la presente recomendación.

91. En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a usted señor comisionado las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños materiales ocasionados al patrimonio de V1, V2, V3, V4 y V5, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se otorgue atención médica y psicológica con el fin de que se restablezca la salud emocional de las víctimas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, en contra

de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, así como en contra de las que lo autorizaron, y se informe a esta institución desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

CUARTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se instruya expresamente al personal de la Policía Federal, en especial aquellas divisiones encargadas de realizar operativos, que cesen de manera inmediata los cateos ilegales a domicilios, y apeguen su actuación a lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y realizado lo anterior se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

SEXTA. Instruir a quien corresponda, para que se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Federal, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, enviando a esta Comisión Nacional, las constancias con las que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo, y realizado lo anterior se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SÉPTIMA. Se videograben los operativos de cateos para poder garantizar el pleno respeto a los derechos humanos de la población afectada y se eviten realizar acciones para obstruir o inutilizar las evidencias de las diligencias de cateo que practiquen.

OCTAVA. Instruir a quien corresponda, para que los servidores públicos de la Policía Federal rindan informes apegados a la verdad sobre los hechos que se les requiera, fomentando en ellos la cultura de la legalidad; debiendo enviar las constancias que acrediten su cumplimiento.

92. La presente recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

93. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

94. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

95. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE
DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA